



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 41-02-2020

En Florencia, Caquetá, al 17 de febrero de 2020, siendo las 2:30 pm, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Florencia, GINA PAMELA BERMEO SIERRA, se constituye y declara abierta la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; dentro de los siguientes procesos:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001-33-33-004-2018-00563-00
DEMANDANTE:	MARLON STIVEN TOLE GIRON Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

I.- INTERVINIENTES.

I. INTERVINIENTES			
	NOMBRE	CEDULA	T. P
PARTE ACTORA			
Apoderado	LUZ NEYDA SÁNCHEZ ECHEVERRY	29.505.989	242.210
ENTIDAD DEMANDADA			
Apoderado Ejército Nacional	MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA	1.117.487.759	180.489
Ministerio Público	No asistió		

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA. Art. 74 CGP. Reconocer personería los siguientes profesionales del derecho, conforme en los fines y para los términos a ellos conferidos.		
Apoderara a quien se le reconoce personería jurídica parte actora	Apoderara a quien se le reconoce personería jurídica entidad demandada	A.S. No. 03-02-76-2020
	<p>Reconocer personería para actuar como apoderada de la Entidad demandada a la Doctora MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 51.675.291 y portadora de la tarjeta profesional N° 70.114, en los términos del poder que obra a folio 79 del expediente.</p> <p>Así mismo se reconoce personería como abogado sustituto de la primera, al doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.487.759 y portador de la TP N° 180.489, en los términos del memorial allegado a la presente diligencia.</p>	
Esta decisión se notifica en estrados.	Constancia. Las partes manifiestan estar de acuerdo.	

2. SANEAMIENTO.
As. N° 04-02-77-2020

Posición de las partes	Decisión
------------------------	----------

No encuentran nulidad alguna que deba sanearse.	Se declara saneado el procedimiento y se le dan los efectos del artículo 207 del CPACA.
Esta decisión se notifica en estrados.	Constancia. Las partes manifiestan estar de acuerdo.

3. EXCEPCIONES PREVIAS.

Ai. 01-02-53-2020.

Una vez observado es escrito de contestación de la demanda, se encuentra que no se propusieron excepciones previas que deban ser desatadas en esta etapa.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Ai. 01-02-54-2020.

Conforme el artículo 180 numeral 7 del CPACA, se procede a:

Determinar si las lesiones que padeció el accionante en su región lumbar están relacionadas o asociadas con las actividades desarrolladas cuando prestaba su servicio militar obligatorio y por ende si hay lugar a serle reparados los perjuicios solicitados por parte de la Entidad, o si, por el contrario, como lo afirma está en su contestación, se presenta algún eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal de la responsabilidad estatal.

Las partes quedan notificadas en estrados, corriéndosele traslado de la decisión adoptada
Constancia: manifiestan estar de acuerdo

5.- CONCILIACIÓN.

As. 05-02-78-2020.

Posición de las partes	Decisión
No existe ánimo conciliatorio, el apoderado de la entidad accionada, manifiesta que no existe por ahora una decisión como tal del Comité de Conciliación de una decisión frente al presente asunto. Se impone la carga al apoderado que en el término de 3 días allegue las gestiones realizadas al respecto.	Declarar fallida la presente fase.

Las partes quedan notificadas en estrados, corriéndosele traslado de la decisión adoptada
Constancia: manifiestan estar de acuerdo

6.- MEDIDAS CAUTELARES.

As. 06-02-79-2020.

No existen medidas cautelares que deban ser decretadas en la instancia.

Constancia. Las partes manifiestan estar de acuerdo.

7.- DECRETO DE PRUEBAS.

Ai. 03-02-55-19.

Procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., a abrir la etapa probatoria y a decretar las siguientes pruebas:



Documentales:

- Aportadas: Tener como pruebas documentales las allegadas con la demanda y con la contestación de la demanda respectivamente, sin perjuicio del valor probatorio que se le otorgue conforme lo que la jurisprudencia y la ley indiquen.

Actora, allegas con la demanda	Entidad demandada aportadas con la contestación y gestión oficiosa
Folio 8-31	No allega, como tampoco gestión oficiosa.

Oficiadas.

Solicitadas por la Actora.	Solicitadas por la demandada.
<p>Se oficie a la DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que se allegue los siguientes documentos pertenecientes del señor MARLON STIVEN TOLE GIRON relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tarjeta RM 3 freno extralegal (datos personales). - Acta de concentración. - Documentos (exámenes) aptitud psicofísica. <p>De igual manera que se oficie al COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA Nº 34 JUANAMBU, para efectos de que se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Incorporación y Acta de Licenciamiento o Desacuartelamiento del Soldado MARLON STIVEN TOLE GIRON, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.083.913.248. - Historia Clínica del mencionado señor. - Certificado de tiempo de servicio militar. - Del informe administrativo o cualquier otro informe que se haya rendido con ocasión a las lesiones presentadas por el mismo. - Copia de la investigación penal y disciplinaria que se haya iniciado con ocasión a los hechos. <p>Solicita también se requiera a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que remita copia de la Junta Medica Laboral, junto con los conceptos médicos de la ficha médica practicada a MARLON STIVEN TOLE GIRON.</p> <p>Se indaga a la Actora: minuto: 11:20 a 11:46.</p>	<p>Se Sirva oficiar al BATALLÓN DE INFANTERÍA Nº 34 JUANAMBU, con sede en Florencia a fin de que allegue y con ocasión de las lesiones sufridas el 14 de octubre de 2016, en las instalaciones del Batallón, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación Disciplinaria adelantada por estos hechos. - Informativo Administrativo y/o cualquier otro informe que se haya rendido en ocasión a los hechos antes mencionados. - Se sirva informar a que Juzgado Penal Militar se denunciaron los hechos anteriormente relacionados para que se pueda oficiar al Funcionario que este conocimiento de la Investigación Penal adelantada por estos hechos, remitiendo la copia respectiva o de a providencia absolutoria o condenatoria proferida. - Calidad de Militar. - Historias Clínicas o atenciones por urgencias. <p>Se solicite al DIRECTOR DE PRESTACIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que allegue con destino a este proceso copia del Expediente Prestacional correspondiente al SLR Marlon Stiven Tole Giron, identificado con la CC Nº 1.083.913.248.</p>

Se decretará tal cual lo solicitado, imponiéndole la carga a la Actora, junto con la colaboración del apoderado de la Entidad.	
--	--

Decisión: DECRETAR las pruebas solicitadas por la apoderada de la Actora, quedando a cargo de la parte Actora el trámite de las pruebas acá decretadas.

En lo que respecta a las pruebas solicitadas por la Apoderada de la Demandada, se **NEGARA**, por cuanto arrimar los documentos solicitados es una carga y obligación que le corresponde cumplir conforme el principio dispositivo que rige el CPACA y el artículo 103 y 175 parágrafo 1.

TRÁMITE DE OFICIOS: Las pruebas decretadas a la parte actora le corresponden a ésta realizar el respectivo trámite; correspondiéndole elaborar los oficios antes mencionados, radicarlos junto con la presente providencia ante las entidades correspondientes, y acreditar dicha gestión ante el Despacho dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión. Por otro lado las entidades oficiadas disponen de 8 días para emitir la respectiva respuesta, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 44 del CGP.

Testimoniales.

Las partes no solicitaron pruebas testimoniales por decretar.

Pruebas de Oficio:

El Despacho no decretará pruebas de oficio

Las partes quedan notificadas en estrados, corriéndosele traslado de la decisión adoptada.

Constancia: manifiestan estar de acuerdo.

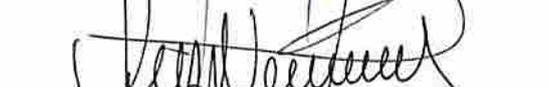
Atendiendo el inciso final del artículo 180 del CPACA, sería del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, sin embargo, como quiera que se encuentra pendiente por recaudar pruebas documentales, están se pondrán en conocimiento a las partes, corriéndose traslado para alegar de manera común la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

Las partes quedan notificadas en estrados, corriéndosele traslado de la decisión adoptada.

Constancia: manifiestan estar de acuerdo

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinimos, siendo las, 3:00 pm. y se deja constancia que el video, el audio y acta hace parte integral de la presente diligencia.


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez


LUZ NEYDA SÁNCHEZ ECHEVERRY
Apoderada de la Actora


MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA
Apoderado de la Entidad